



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00156-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Bancolombia S.A. Vs. William César Téllez Daza.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que el día 01 de diciembre de 2022, allega al correo institucional de parte del Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, memorial donde manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuere conferido por el extremo activo de esta Litis, esto es Bancolombia S.A. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla, Valle del Cauca, diciembre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2505

Sevilla Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CÉSAR TELLEZ DAZA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00156-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por el profesional del derecho Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, al poder otorgado por la parte demandante esto es BANCOLOMBIA S.A.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 01 de diciembre de 2022, el Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, arrima al plenario comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A., acreditando haber entregado al poderdante memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

J.A.P.

Carrera 47 No.48-44/48 piso 3º Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00156-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Bancolombia S.A. Vs. William César Téllez Daza.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar al ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.779.562 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 284.169 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del demandante, BANCOLOMBIA S.A., por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, BANCOLOMBIA S.A., designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 212 DEL 14 DE
DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

J.A.P.

Car
E-mai

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa46dcc2cdb4088af35cbc19435c808d77de9b7206c85407f939c9597a64383d**

Documento generado en 13/12/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>